

**VISTO:**

El Expediente CUDAP: EXP-UNC: N°0057973/2017, mediante el cual la señora Profesora Anahí María SANDIANO solicita incorporación a la nómina de cargos docentes comprendidos en el artículo 73° del CCT por su cargo de Profesora Adjunta, interina, en la Cátedra “B” de la asignatura Teoría General del Proceso de esta Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba, el que ejerce como extensión de funciones al cargo asignado en la asignatura Derecho Procesal Civil y Comercial de esta Unidad Académica;

**Y CONSIDERANDO:**

Que a fojas 3 el señor ProSecretario Académico de esta Facultad produjo informe al respecto, en el que expresa: “...Analizada con detenimiento la solicitud formulada y las resoluciones de designación de la peticionante se desprende sin duda alguna que durante el período reglamentario -21 de mayo de 2010 a 21 de mayo de 2015- la peticionante cumplió actividad docente en la asignatura Teoría General del Proceso como extensión de funciones de su cargo en Derecho Procesal Civil y Comercial, según la propia interesada lo indica en su presentación, por lo que deviene inadmisibles su pedido de inclusión en la nómina de Profesores amparados en el art.73° del mentado CCT. En razón de lo expuesto y no existiendo cargos docentes específicos para esta designación complementaria, sino que se desempeñaba con extensión desde su cargo en la materia jurídica troncal, la conclusión antes indicada, debe ratificarse...”;

Que a fojas 4 el señor Director de Concursos Docentes de esta Unidad Académica informa que: “... la señora Profesora Anahí María Sandiano no se encuentra en la nómina de Profesores para cubrir el cargo docente solicitado a tenor de lo dispuesto en el art.73 del CCT, sin perjuicio de que pueda encontrarse en dicha nómina para cubrir otro cargo docente (véase fs.76 a 96 del expediente N°0039071/2017). Con respecto a lo expresado por Secretaría Académica, nada tiene que observar...”;

Que giradas estas actuaciones a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad Nacional de Córdoba, dicha dependencia emite Dictamen N°62645, de fecha 11 de mayo del corriente año, en el cual concluye: “...a consecuencia de lo establecido en el artículo 73 del CCT N°1222/2014 y de lo normado en los Estatutos de la Universidad Nacional de Córdoba, el Honorable Consejo Superior de esta Casa reglamentó a través de la Ordenanza N°2/2017 la incorporación de los docentes interinos a la carrera docente. En el artículo 1 de dicha Ordenanza se dispone que: *“Para el ingreso a la carrera docente (evaluación de desempeño docente) los docentes interinos que al 21 de mayo de 2015 reúnan las condiciones exigidas por el CCT N°1222/2014, sean Profesores Regulares o Auxiliares, serán evaluados en los términos de la Ordenanza del HCS N°06/08, con las modificaciones introducidas en la presente, y en una entrevista personal”*. Así las cosas, analizadas las constancias de autos y la

normativa aplicable al caso, advierto que el pedido formulado por el docente no encuadra en los requisitos dispuestos por el artículo 73 del CCT N°1222/2014, toda vez que, tal como indica el informe de fs.4, la docencia desempeñada por el peticionante en Taller de Jurisprudencia I no se corresponde con una vacante definitiva, sino que se origina como extensión desde su cargo en la materia jurídica troncal. En definitiva, opino que no es procedente hacer lugar al pedido de incorporación a la nómina de candidatos a la carrera docente solicitado por la Prof. Sandiano...”;

Que bajo tales premisas, con arreglo a las constancias de autos, cabe recordar que los informes técnicos merecen plena fe en la órbita de los órganos de la administración, cuando resultaren suficientemente serios, precisos y razonables (PTN, Dictámenes 207:343), lo que se verifica en las actuaciones de marras;

Que puesto a consideración, fue aprobado por unanimidad;

Por ello;


**EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE DERECHO  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

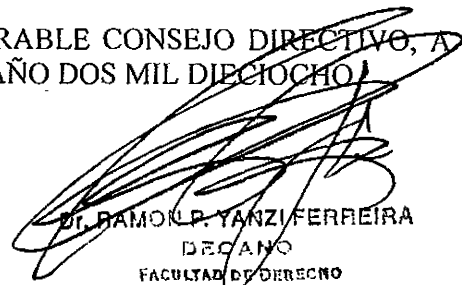
**RESUELVE:**

**Art. 1°.-** No hacer lugar a lo solicitado por la señora Profesora Anahí María SANDIANO, en relación a su incorporación a la nómina de cargos docentes comprendidos en el artículo 73° del CCT por el cargo de Profesora Adjunta en la Cátedra “B” de la asignatura “Teoría General del Proceso” de esta Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba.-

**Art. 2°:** Protocolícese, hágase saber, dese copia. Gírese a Departamento de Concursos Docentes y Oficina de Notificaciones de esta Facultad. Oportunamente, archívese.

DADA EN SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO, A VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO,

  
**VICTORINO SOB**  
Secretario Legal y Técnico  
Fis. De Derecho  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

  
**DR. RAMON P. YANZI FERREIRA**  
DECANO  
FACULTAD DE DERECHO  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

**RESOLUCIÓN N°179/2018**